

3708



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

185



mil setecientos doce, -

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA
Escribana

A 003190912

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19013)

1712

Disolución, Reglamento de Copropiedad, División de Condominio y Transferencias: Stoessel don Rodolfo Ricardo y otros.

24-9-1963
expid 16
primer
testimonio
en 28 fo-
jas de ac-
tuación no-
tarial pa-
ra el conso-
lido de copro-
piedad por
reglamento de
copropiedad
Arar

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS. - - - - -

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a vein-

ticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

ante mí, comparece en su Sala de Despacho, donde me consti-

tui al efecto, el señor Juez de Primera Instancia en lo -

Civil de esta ciudad, doctor Roberto RAME, a cargo del Juz-

gado veintidós, - de cuyo conocimiento y carácter que in-

viesta doy fe. - Comparece también a este acto don Jorge An-

tonio ROBIROSA, viudo de primeras nupcias con doña Elena -

Praxedes Grub, abogado, con domicilio en Río Bamba mil dos

cientos cincuenta, piso séptimo, de esta ciudad, argenti-

no, nacido el veinticuatro de mayo de mil ochocientos no-

venta y cinco, libreta de enrolamiento ciento ochenta y -

dos mil quinientos sesenta y cuatro, quien concurre en nom-

bre y representación de sus hijos menores de edad don Li-

sandro Jorge ROBIROSA, soltero, domiciliado en Río Bamba -

mil doscientos cincuenta, piso séptimo, de esta ciudad, ar-

gentino, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecien-

tos cuarenta y ocho y doña Elena María ROBIROSA, soltera, -

domiciliada en Río Bamba mil doscientos cincuenta, piso -

séptimo de esta ciudad, argentina, nacida el tres de febre-

ro de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre quienes e-

jerce los derechos de la patria potestad y además con auto

24-9-1963
expid 16
segundo
testimonio
en 28 fo-
jas de ac-
tuación no-
tarial pa-
ra don Rodol-
fo Ricardo Sto-
essel y señora,
por la unidad
Arar

24-9-1963
expid 16
tercer
testimonio
en 28 fo-
jas de ac-
tuación no-
tarial pa-
ra don Lisan-
dro Jorge Robi-
rosa y doña
Elena María



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 003190912)

rización judicial como se dirá mas adelante, agregándose a la presente los testimonios judiciales respectivos. Con-
curre también a este acto don Alfredo Antonio Carlos de FRUTOS, casado en primeras nupcias, argentino, libreta de enrolamiento cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, piso cuarto, unidad cuatrocientos veintiuno, de esta ciudad, quién comparece en nombre y representación de las siguientes personas: Don Rodolfo Ricardo STOESSEL, que firma "R.R.Stoessel", casado en primeras nupcias con doña Luciana Farina, ingeniero, domiciliado en Valentín Vergara cuatro mil sesenta y dos, Florida, Vicente López, nacido el veinte de enero de mil ochocientos noventa y dos, argentino, libreta de enrolamiento quinientos noventa y siete mil ciento cincuenta y siete; doña Luciana FARINA de STOESSEL, que firma "Luciana Stoessel", casada en primeras nupcias con don Rodolfo Ricardo Stoessel, domiciliada en Valentín Vergara cuatro mil sesenta y dos, Florida, Vicente López, italiana, nacida el veinticinco de julio de mil novecientos diez, cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta de la Policía Federal; don Alfredo Fedele VIRGILI, que firma "Al.Virgili", casado en primeras nupcias con doña Amelia Saccarello, de quien se encuentra separado de hecho, sin voluntad de unirse, industrial, con domicilio en

*Robinson, al
juicio de
la unidad
dos. -
Farina*

*El 24.9.1963
se expidió
Cuarto
testimonio
en 28 fo-
jas de ac-
tuación no-
tarial pa-
ra 5ª Vela
ria Redu-
da Porada
alguacil
de la unidad
tres. -
Farina*

*El
se expidió
testimonio
en fo-
jas de ac-
tuación no-
tarial pa-
ra*



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



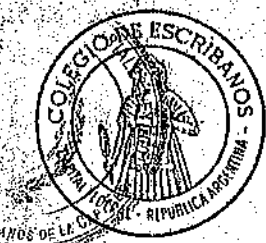
mil setecientos treinta y seis GONZALEZ MEANA

Escribano

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12990)

A 003190913

1713 Villarrica, República del Paraguay, italiano, nacido el veintiuno de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, con cédula de identidad un millón novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal de esta ciudad; doña Victoria Reducinda o Victoria Rebusinda PAREDES, que firma "Victoria R. Paredes", soltera, educacionista, domiciliada en Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento tres, de esta ciudad, paraguaya, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos tres, con cédula de identidad novecientos treinta y siete mil dieciocho de la Policía Federal; don Luis María RELLAN o RELLAN y BOURDEIU, que firma "Luis M. Rellán", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Beristayn, médico, domiciliado en Avenida Quintana doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos diecinueve, libreta de enrolamiento cuatrocientos veintitrés mil novecientos noventa y ocho; doña María Alicia RELLAN y BOURDIEU de LANUS, que firma "María Alicia Rellán de Lanús", casada en primeras nupcias con don Juan Ricardo Lanús, con domicilio en Pueyrredón mil quinientos noventa y dos, de esta ciudad, argentina, nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos trece, libreta cívica cuarenta y dos mil quinientos dieciséis; don Raúl María RELLAN y BOURDIEU, que firma "Raúl María Rellán", casado en primeras nupcias



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

003190913

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12990)

con doña María Cristina Pérez Centeno, médico, con domicilio en Avenida Quintana doscientos ochenta y ocho, de esta ciudad, argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos dieciséis, libreta de enrolamiento doscientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y uno; doña María Josefina RELLAN y BOURDIEU de REYNAL, que firma "María Josefina Rellán de Reynal", casada en primeras nupcias con don Jaime A. o Jaime Arturo Reynal, con domicilio en Santa Fé mil ciento cincuenta y nueve, de esta ciudad, argentina, nacida el treinta y uno de marzo de mil novecientos dieciocho, libreta cívica trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres; doña María Zulema RELLAN y BOURDIEU, que firma "María Zulema Rellán", soltera, con domicilio en Callao mil quinientos ochenta y cinco, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiuno, libreta cívica trescientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis; doña María Lía RELLAN y BOURDIEU de ALSINA, que firma "María Lía Rellán de Alsina", casada en primeras nupcias con don Juan Ignacio o Juan Ignacio del Carmen Alsina, con domicilio en Córdoba mil trescientos treinta y cinco de esta ciudad, argentina, nacida el veintitrés de octubre de mil novecientos veintitrés, libreta cívica trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro; don Bernardo SLAVUTZKY, casado en primeras nupcias con doña Sofía Rabin, comerciante, domiciliado en Pe-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos catorce.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190914

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1714 Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, departa-
mento cinco de esta ciudad, ruso, nacido el seis de enero
de mil novecientos once, cédula de identidad tres millones
trescientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis
de la Policía Federal; doña Irmgard KASCHNER de MOSS, ca-
sada en primeras nupcias con don Enrique Moss, con domici-
lio en Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cin-
co, departamento siete, de esta ciudad, argentina natura-
lizada, nacida el seis de enero de mil novecientos doce,-
libreta cívica un millón setecientos cuarenta y seis mil-
novecientos treinta y ocho; doña Beatriz SANTOS MUÑOZ de
CROUZEL, casada en primeras nupcias con don Guillermo Anto-
nio Crouzel, con domicilio en Avenida Libertador General-
San Martín dos mil trescientos noventa y dos, piso quinto,
de esta ciudad, argentina, nacida el nueve de agosto de -
mil novecientos treinta y siete, libreta cívica tres mi-
llones seiscientos once mil cuatrocientos noventa y nueve;
doña Cora ANDERSON de GULLAND, que firma "Cora Anderson",
casada en primeras nupcias con don Guillermo Gulland, de-
quien se encuentra divorciada, con domicilio en Callao mil
novecientos treinta y cuatro, piso segundo, departamento-
B, de esta ciudad, argentina, nacida el catorce de marzo-
de mil novecientos dieciocho, libreta cívica tres millones
cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta; don Carlos TEM-
PESTI, casado en primeras nupcias con doña Agnese Terri,-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190914

General de Brigada (R), con domicilio en Pereyra Lucena - dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento diez, de esta ciudad, italiano, nacido el siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno, cédula de identidad tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos nueve de la Policía Federal; don John Ulrich HILLEGAART, soltero, con domicilio real en Fairview Drive mil ciento veinticinco, La Cañada, California, Estados Unidos de Norteamérica, y los cónyuges don Raúl Angel SERRANO, que firma "Raúl An. Serrano", casado en primeras nupcias con doña Elvira Teresa Molteni, empleado, domiciliado en Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento doce, de esta ciudad, argentino, nacida el quince de marzo de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento cinco millones ciento tres mil seiscientos veintidós, y doña Elvira Teresa MOLTENI de SERRANO, que firma "Elvira M. de Serrano", casada en primeras nupcias con don Raúl Angel Serrano, profesora, domiciliada en Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento doce, de esta ciudad, argentina, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, libreta cívica doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y seis. - El señor Frutos justifica su personería con el poder especial para este acto que le fué conferido en escritura número seiscientos treinta y ocho otorgada el seis de agosto de mil novecientos -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos quince.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19013)

A 003190915

1715

sesenta y tres, al folio mil cuatrocientos setenta y seis de este mismo registro la que en su matriz tengo a la vista.- Los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento doy fé, así como de que aseguran que las representaciones de terceros ~~aseguran~~ que invocan no han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna y todos dicen: PRIMERO: Que por escritura otorgada en esta ciudad el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano Jorge D. Mackinlay, al folio mil trescientos noventa y tres vuelto, del registro doscientos sesenta y uno, el Banco Hipotecario Nacional, acordó en préstamo la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal a los señores don Pilade Cappagli, don Mario Alejandro Cardini, don Enrique Alejandro o Enrique José Alejandro Douillet, don Mario Oscar Cappagli, don Lorenzo Santiago Oneto é "Incar. Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y éstos en garantía de su pago hipotecaron en primer lugar, la finca ubicada en esta ciudad, calle Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, que se dealindará más adelante y se obligaron a devolver el préstamo en el término de treinta años y veintiocho días a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por anualidades de treinta y un mil ochenta y seis pesos, que comprenden el uno con cincuenta y tres por ciento



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales 1003190915

de amortización anual acumulativa y el cuatro con setenta y cinco por ciento de interés anual, pagaderas por semestres adelantados del primero al quince de junio y diciembre de cada año. - Testimonio de dicha hipoteca fué inscripto en el Registro de la Propiedad, zona Banco Norte, tomo trescientos ochenta y tres, folio ciento dieciocho y se halla en el archivo del Banco Hipotecario Nacional bajo el número hipotecario cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintidós. - SEGUNDO: Por escritura otorgada en esta ciudad, el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Pedro Saúl Briones, al folio siete mil setecientos setenta y uno del Registro trescientos siete, don Lorenzo Santiago Oneto, don Mario Alejandro Cardini, don Enrique José Alejandro Douillet, don Mario Oscar Cappagli, don Pilade Cappagli y la sociedad "Incar, Empresa Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada", vendieron a los cónyuges don Rodolfo Ricardo Stoessel y doña Luciana Farina de Stoessel, cinco con sesenta y seis avas partes; a doña Petronila Elisa Herrera de Tedin Uriburu, viuda, ocho con once avas partes; a don Alfredo Fedele Virgili y doña Victoria Reducinda o Victoria Redusinda Paredes, nueve con veintiocho avas partes; a doña María Alicia Rellán y Bourdieu de Lanús, don Raúl María Rellán y Bourdieu, doña María Josefina Rellán y Bourdieu de Reynal, doña María Zulema Rellán y Bourdieu y doña María



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos dieciséis.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ 009190916
Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1716 Lía Rellán y Bourdieu, ocho con once avas partes; a don -
Bernardo Slavutzky, nueve con veintiocho avas partes; a don
Luis María Rellán o Rellán y Bourdieu, ocho con once avas-
partes; a doña Irmgard Kaschner de Moss, nueve con veintio
cho avas partes, a doña Berta María Bares Peralta de Tri-
be, ocho con once avas partes; a doña Cora Anderson de Gu-
llan, nueve con veintiocho avas partes, a don Carlos Tempe-
ti, ocho con once avas partes; a don Fernando Enrique Th-
ler, ocho con cincuenta y seis avas partes, y a los conyu-
ges don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Teresa Molteni de
Serrano, ocho con once avas partes, o sea la totalidad de
la finca ubicada en la zona Norte de esta ciudad, calle-
Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cin-
co, entre las de Vicente López y Las Heras, edificada en
el lote de terreno designado con el número diecinueve de
la manzana letra C. que mide: ocho metros sesenta y seis
centímetros de frente al Oeste, por veinticinco metros no-
venta y ocho centímetros en el costado Norte; veintitrés
metros veinticuatro centímetros en el del Sud, y nueve me-
tros seis milímetros en el contrafrente al Este, lindando
por su frente al Oeste con la calle Pereyra Lucena; por el
Este con el lote veinticuatro; por el Norte con el lote
veinte y fondos del veintitrés, y por el Sud con el lote
dieciocho. - Su nomenclatura catastral es: circunscripción
diecinueve, sección quince, manzana setenta y cinco, parce-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

003190916

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

La siete.- La venta se realizó por el precio total de un millón quinientos setenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales los compradores abonaron seiscientos ochenta y un mil pesos; reservaron en su poder cuatrocientos noventa y cinco mil pesos para solventar la hipoteca al Banco Hipotecario Nacional que tomaron a su cargo y quedaron adeudando trescientos noventa y cinco mil pesos con garantía de hipoteca en segundo lugar a favor de los vendedores.- En el mismo instrumento los compradores constituyeron una sociedad civil bajo la denominación de "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco", a la que transfirieron el inmueble deslindado, como aporte de capital por un millón quinientos setenta y un mil pesos de curso legal.- Esta escritura fué inscripta en el Registro de la Propiedad, el dominio en zona Norte, tomo dos mil cuatrocientos dos, folio ciento uno, número cuarenta mil novecientos noventa y siete y las hipotecas en zona Banco Norte, tomo cuatrocientos nueve, folio ciento sesenta y siete y zona Norte, tomo mil quinientos noventa y tres, folio ciento cuarenta y cinco, habiéndose cancelado ambas hipotecas en este registro por los siguientes instrumentos: la primera hipoteca según escritura otorgada el diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, al folio dos mil sesenta y ocho, y la segunda hipoteca según escrituras o-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos diecisiete

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190917

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1717 otorgadas con fecha dos y doce de agosto de mil novecientos

sesenta, al folio mil ochocientos noventa y al folio dosmil trece respectivamente. - TERCERO: Por otra escritura otorgada el mismo día, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el nombrado escribano Pedro Saúl Briones, al folio siete mil ochocientos cuarenta y uno del Registro trescientos siete, las mismas personas que constituyeron la indicada "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco" se obligaron a disolver y liquidar dicha sociedad disponiendo que su liquidación se hará sometiendo la finca al régimen de la propiedad horizontal y mediante la adjudicación de sus distintas unidades de vivienda en la siguiente forma: unidad uno a don Rodolfo Ricardo Stoessel y doña Luciana Farina de Stoessel; Unidad dos a doña Petronila Elisa Herrera de Tedin Uriburu; Unidad tres a don Alfredo Fedele Virgili y doña Victoria Reducinda o Victoria Reducinda Paredes; Unidad cuatro a doña Maria Alicia Rellán y Bourdieu de Lanús, don Raúl María Rellán y Bourdieu, doña María Josefina Rellán y Bourdieu de Reynal, doña Maria Zulma Rellán y Bourdieu y doña María Lía Rellán y Bourdieu; Unidad cinco a don Bernardo Slavutzky; Unidad seis a don Luis María Rellán o Rellán y Bourdieu; Unidad siete a doña Ingrid Kaschner de Moss; Unidad ocho a doña Berta María Bares Peralta de Tribe; Unidad nueve a doña Cora Anderson



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

A 003190917

De Gulland; Unidad diez a don Carlos Tempesti; Unidad once a don Fernando Enrique Ihler; y Unidad doce a los cónyuges don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Teresa Molteni de Serrano. - CUARTO: EL veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco falleció la señora Petronila Elisa-Herrera de Tedin Uriburu, según partida de defunción agregada a fojas uno de su juicio sucesorio que tramita ante el Juzgado Civil número ocho de esta Capital, a cargo del doctor Roberto M. Tieghi, hoy del doctor Roberto Ramé, Secretaría número veintidós del doctor Zenón Santillán, hoy del doctor José Osvaldo D'Alessio, en cuyo juicio que se tiene a la vista, se dictó a fojas doscientos treinta y seis, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis el auto que declara que por fallecimiento de la causante la heredan su hermana doña Tomasa Rosa Herrera y Apala y sus sobrinos carnales doña Nicolasa del Carmen y don Leonardo Martín Ocampo y Herrera, por derecho de representación de su madre premuerta doña Dominga del Rosario Herrera y Apala de Ocampo. - Dicha declaratoria fué ampliada por los autos dictados a fojas doscientos sesenta y cuatro, el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y a fojas trescientos treinta y cinco, el tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en el sentido de que también heredan a la causante, sus legítimos sobrinos doña Margarita, don Bernardo y doña Maria Albertina -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos dieciocho.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190918

Archivo de Protocolos Materiales (Ley 19016)

1718

Vega y Herrera en representación de su madre premuerta doña Delia Herrera de Vega, y su sobrino-nieto don Víctor Hugo Vega y Tesolin, en representación del padre premuerto don Samuel Vega y Herrera. - A fojas ciento cincuenta y tres se agregó testimonio de la escritura otorgada en esta ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano Jorge M. Rodríguez, al folio doscientos sesenta y nueve del registro ciento tres, por la cual doña María Isabel Sacco, soltera, aceptó la cesión de derechos y acciones a este sucesorio formalizada a su favor por doña Tomasa Rosa Herrera de Pérez, casada en primeras nupcias con don Robustiano Pérez, según escritura otorgada en Córdoba, el veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el escribano Eduardo G. Paz, al folio ciento veinte del Registro a su cargo. - A fojas ciento cincuenta y seis la señorita Sacco tomó intervención en los autos. - Entre los bienes sucesorios figura la participación que correspondía a la causante en la "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco," y sus derechos a la unidad dosde la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, cuya unidad se registra por la partida un millóncuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho y fuévaluada en ciento cincuenta mil cien pesos por la Dirección General Inmobiliaria, según constancia de fojas doscientos



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

003190918

sesenta y seis.- A fojas trescientos cuarenta y nueve y -
sobre el valor expresado, se liquidó el impuesto sucesor-
rio, que se abonó a fojas trescientos ochenta y seis y se
declaró satisfecho el cinco de agosto de mil novecientos-
cincuenta y siete, por auto de fojas trescientos ochenta-
y nueve.- Y según oficio de fojas cuatrocientos once a cua-
trocientos veinte se inscribieron la declaratoria de here-
dero y sus ampliaciones y la escritura de cesión de dere-
chos, en el Registro de la Propiedad, zona Norte tomo dos
mil ochocientos sesenta y siete, folio cincuenta y seis, -
número cuarenta mil novecientos noventa y siete y en el Re-
gistro de Hipotecas, zona Norte, tomo quinientos veintiuno,
folio cincuenta y ocho, primer lugar y tomo dos mil siete,
folio ciento treinta, segundo lugar.- Simultáneamente se
tramita incidente de liquidación de bienes, en el mismo -
Juzgado y Secretaria, que también se tiene a la vista, co-
rriendo a fojas setecientos cuarenta y seis, un escrito -
presentado por el doctor Jorge A. Robirosa; por el doctor -
Guido A. Ponzano, en representación de don Leonardo Martín
Ocampo, doña Nicolasa del Carmen Ocampo de Castro y doña -
María Isabel Sacco, y por don Guillermo Luis Perrone, en -
representación de doña Margarita, doña María Albertina y -
don Bernardo Vega y Herrera, en cuyo escrito manifiestan -
que el doctor Robirosa ofrece comprar la unidad dos de Pe-
reyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, por el



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos diecinueve.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190919

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1719

precio total de ciento cuarenta mil pesos, debiendo deducirse la proporción de hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, todo sujeto a la aprobación del Juzgado. En otro sí del mismo escrito el doctor Robirosa manifestó que la compra la efectúa para sus hijos menores don Lisandro Jorge Robirosa y doña Elena María Robirosa, con dinero que les corresponde en la sucesión de su esposa, madre de los menores, doña Elena Praxedes Grub de Robirosa, que tramita ante el Juzgado Civil número quince de esta capital, a cargo del doctor Agustín M. Villar, Secretaria número cuarenta y cuatro del doctor Julio A. Quintero, agregando que en caso de que el señor Juez, no autorizara la compra para los menores, él la realizará a nombre propio. --- Por auto de fojas setecientos ochenta y cinco vuelta del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y previa conformidad del señor Asesor de Menores, se aprobó la operación de compra venta propuesta; y el doctor Robirosa por sus escritos de fojas ochocientos quince y fojas novecientos veintitrés y recibos adjuntos a los mismos; justificó el pago del ocho por ciento del precio, o sean once mil doscientos pesos, y el pago de noventa y tres mil seiscientos seis pesos once centavos, como saldo de precio deducida la parte de hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional no amortizada a esa fecha y tomada a su cargo por la parte compradora; solicitando se tuviera el pre-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

003190919

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19014)

cio por oblado.- Con dicho pedido prestaron su conformidad a fojas novecientos veintiseis, el señor Guido A. Ponzano, en representación de doña Nicolasa del Carmen Ocampo de Castro y Leonardo Martín Ocampo y el señor Guillermo Luis Perrone en representación de Margarita, María Albertina y Bernardo Vega y Herrera y Víctor Hugo Vega y Tesolín.- Y el Juzgado por auto de fojas novecientos veintisiete del diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, tuvo por oblado el saldo de precio y ordenó entregar la posesión de la unidad adquirida, librándose el correspondiente mandamiento que fué diligenciado el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y obra a fojas cuatrocientos ocho del expediente principal.- A fojas cuatrocientos veinticinco del expediente principal y a fojas mil doscientos setenta, mil doscientos setenta y uno, mil doscientos setenta y dos y mil doscientos setenta y tres, del incidente, los señores don Guido A. Ponzano, por Leonardo Martín Ocampo y Nicolasa del Carmen Ocampo de Castro; doña María Isabel Sacco; doña Margarita y doña María Albertina Vega y Herrera; don Bernardo Vega y doña Catalina Teresa Tesolín de Vega, por su hijo menor Víctor Hugo Vega y Tesolín, solicitaron que el Juzgado firme las escrituras traslativas de dominio, por existir menores y gran número de personas a concurrir, con cuyo pedido prestó su conformidad a fojas cuatrocientos veinticinco vuelta,



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veinte.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190920

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1720

el señor Asesor de Menores y por auto de fojas cuatrocientos veintiseis del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete se declaró que el Juzgado otorgará dichas escrituras.- Y a fojas novecientos dieciocho por auto del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres se designó para esta escrituración, al autorizante - que aceptó el cargo a fojas novecientos diecinueve vuelto.

QUINTO: Que por escritura otorgada el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Escribano Pedro Saúl Briones, al folio siete mil ochocientos noventa y uno del Registro trescientos siete, doña Cora Anderson de Guilan, declaró que el dinero invertido en la compra relacionada en el párrafo segundo de esta escritura, proviene de la herencia que le correspondió en la sucesión de su señora madre doña Alicia Julia Bergary de Anderson, que tramitó ante el Juzgado Civil número tres de esta capital, a cargo del doctor Mario E. Calatayud, Secretaria número ocho del doctor Carlos D. Bousas.- SEXTO: Por otra escritura del dieciseis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete ante el Escribano Pedro Saúl Briones, al folio ocho mil doscientos noventa del registro trescientos siete, doña Bertha María Bares Peralta de Tribe, declaró que el dinero invertido en la compra relacionada en el párrafo segundo de este instrumento, proviene de su trabajo personal como profesora de canto particular.- SEPTIMO: Por otra escritu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales A (Ley 0019) 190920

ra otorgada en esta ciudad, el dos de junio de mil nove--
cientos cincuenta y nueve, ante el escribano Marcos Estrin,
al folio ochocientos setenta y dos del Registro doscientos
diecisiete, la nombrada doña Bertha Maria Bares Peralta de
Tribe, vendió a doña María Teresa de Atucha de Massey su
cuota parte y todos los derechos y acciones que tenía en
la sociedad civil "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa -
Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta
y cinco" y las ocho con once centésimas avas partes pro--
indivisas que le correspondían sobre la finca de propiedad
de la citada sociedad, ubicada en la zona Norte de esta --
ciudad, calle Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta
y cinco. Esta escritura fué inscripta en el Registro de la
Propiedad, zona Norte, tomo dos mil novecientos ochenta y
dos, folio cincuenta y tres, número cuarenta mil novecien--
tos noventa y siete. OCTAVO: Por otra escritura otorgada
en Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos
Aires, el trece de abril de mil novecientos sesenta, ante
el Escribano Guillermo J. Vailati, al folio ciento noventa
y nueve del Registro veinte, doña Maria Teresa de Atucha --
de Massey, con venia de su esposo don Federico José Massey,
vendió a doña Beatriz Santos Muñoz, lo mismo adquirido a --
la señora de Tribe. Esta escritura está inscripta en el
Registro de la Propiedad, zona Norte, tomo tres mil ciento
cincuenta y cuatro, folio ciento veintitres, número cuarenta



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintiuno.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12990) 003190921

1721 ta mil novecientos noventa y siete. NOVENO: Que por otra escritura otorgada en esta ciudad, el catorce de marzo de mil novecientos sesenta, ante la escribana F. Ana Larrumbi de, al folio doscientos cuarenta y seis del registro cuatrocientos veinticuatro, se dió fecha cierta a un instrumento privado del doce de marzo de mil novecientos sesenta por el cual don Alfredo Fedele Virgili, vendió, cedió y transfirió a doña Victoria Reducinda o Victoria Redusinda Paredes todos los derechos al departamento tres de Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, acciones, parte de capital, derechos indivisos y de condominio y en general cuanto tiene y le corresponde en la "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco", con las limitaciones y condiciones que resultan de las escrituras relacionadas en los párrafos segundo y tercero del presente. = Dicha transferencia se realizó por el precio total de setenta y seis mil quinientos pesos, pagándose cincuenta y cinco mil novecientos pesos a cuenta de precio y reteniendo la cesionaria veinte mil seiscientos pesos para solventar la parte de hipoteca existente. = El documento privado de referencia, extendido en dos fojas simples, está habilitado en su primer hoja con tres estampillas, una de cuatrocientos pesos número setenta y tres mil ciento veintidós T., otra de cincuenta pesos número quinientos cincuenta y cuatro mil qui-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos: Notarial A 003190921

nientos sesenta y uno T., y otra de nueve pesos número se-
técientos setenta y cuatro mil quinientos siete S., y en -
su segunda hoja con una estampilla de tres pesos número -
nueve millones veinte mil trescientos diez T., todas inuti-
lizadas el catorce de marzo de mil novecientos sesenta por
la Caja dos.- DECIMO: Que por otra escritura otorgada en
esta ciudad, el veinte de diciembre de mil novecientos se-
senta y dos, al folio dos mil setecientos setenta y siete
de este registro, don Fernando Enrique Ihler, vendió cedió
y transfirió a don John Ulrich Hillegart, todos los dere-
chos, acciones y obligaciones que tenía en la sociedad -
civil denominada "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa -
Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y
cinco" como así también el ocho con cincuenta y seis por-
ciento indiviso que le correspondía sobre la finca Pereyra
Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco y los derechos
al uso y administración de la unidad once, piso quinto, -
de dicha finca, cuya escritura está inscripta en el Regis-
tro de la Propiedad, zona Norte, tomo tres mil ciento cin-
cuenta y nueve, folio ciento cincuenta y seis, número cua-
renta mil novecientos noventa y siete.- UNDECIMO: En vir-
tud de los instrumentos relacionados la finca Pereyra lu-
cena dos mil quinientos cincuenta y cinco figura inscripta
en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: a)-
zona Norte, tomo dos mil cuatrocientos dos, folio ciento-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintidós.--

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escritor A 003190922

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1722 uno, número cuarenta mil novecientos noventa y siete a nombre de "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco"; b) Zona Norte, tomo dos mil ochocientos sesenta y siete, folio cincuenta y seis, número cuarenta mil novecientos noventa y siete a nombre de doña María Isabel Sacco, como cesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala, doña Nicolasa del Carmen y don Leonardo Martín Ocampo y Herrera; doña Margarita, don Bernardo y doña María Albertina Vega y Herrera, y don Víctor Hugo Vega y Tesolín.-- c) Zona Norte, tomo tres mil ciento cincuenta y cuatro, folio ciento veintitrés, número cuarenta mil novecientos noventa y siete a nombre de doña Beatriz Santos Muñoz.-- d) Zona Norte, tomo tres mil ciento cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y seis, número cuarenta mil novecientos noventa y siete, a nombre de don John Ulrich Hillegaart.-- Se deja constancia que los actuales interesados en la "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco", son las siguientes personas: Don Rodolfo Ricardo Stoessel y doña Luciana Farina de Stoessel, con derecho a la unidad uno.-- Doña María Isabel Sacco, como cesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala, doña Nicolasa del Carmen y don Leonardo Martín Ocampo y Herrera; doña Margarita, don Bernardo y doña María Albertina Vega y Herrera, y don Víctor Hugo Vega y Tesolín, con derecho a la uni-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12990) A. 002190922

dad dos, vendida a los señores Robirosa y pendiente de --
la transferencia del dominio.- Don Alfredo Fedele Virgili-
y doña Victoria Reducinda o Victoria Redusinda Paredes,--
con derecho a la unidad tres, vendida la parte del señor-
Virgili a la señora Paredes y pendiente de la transferen-
cia de dominio.- Doña María Alicia Rellán y Bourdieu de--
Lanús, don Raúl María Rellán y Bourdieu, doña María Josefi-
na Rellán y Bourdieu de Reynal, doña María Zulema Rellán--
/de Alsina,
y Bourdieu y doña María Lía Rellán y Bourdieu/ con derecho
a la unidad cuatro.- Don Bernardo Slavutzky, con derecho -
a la unidad cinco.- Don Luis María Rellán o Rellán y Bour-
dieu, con derecho a la unidad seis.- Doña Irngard Kaschner
de Moss, con derecho a la unidad siete.- Doña Beatriz San-
tos Muñoz de Crouzel, con derecho a la unidad ocho.- Doña-
Cora Anderson de Gulland, con derecho a la unidad nueve.--
Don Carlos Tempesti con derecho a la unidad diez.- Don --
John Ulrich Hillegaart, con derecho a la unidad once, y --
don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Teresa Molteni de Se-
rrano, con derecho a la unidad doce.- DUODECIMO: Que a los
efectos de someter la finca Pereyra Lucena dos mil quinien-
tos cincuenta y cinco, al régimen de la propiedad horizon-
tal fué solicitada a la Municipalidad de esta ciudad de--
Buenos Aires, la autorización a que se refiere el artículo-
veintisiete del decreto dieciocho mil setecientos treinta-
y cuatro, año mil novecientos cuarenta y nueve, cuya autori



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintitrés.

MONIC

EXPEDIENTE de GONZALEZ MEANA

Escribano

Protocolos Notariales (Ley 19016)

Ave

A 003190923

1723 zación fué acordada según el certificado que se agrega y--
transcripto dice así: "Municipalidad de la ciudad de Bue--
"nos Aires.- La Dirección de Obras Particulares de la Muni--
"cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, certifica que la--
"finca ubicada en la calle Pereyra Lucena dos mil quinien--
"tos cincuenta y cinco, ha sido construida mediante permiso
"concedido por expediente ochenta y cuatro mil ochocientos--
"setenta y nueve-mil novecientos cuarenta y nueve y consta--
"de sótano, planta baja, cinco pisos altos y azotea, con un
"total de doce departamentos y departamento destinado al--
"portero.-Los departamentos que componen la aludida finca--
"configuran unidades independientes y tienen salida a la--
"vía pública por un pasaje común, siendo asimismo comunes--
"la escalera y el ascensor, el sótano y la azotea.- Posee--
"servicios centrales de agua caliente y calefacción.- Se a--
"justa a los planos oportunamente aprobados y a las disposi--
"ciones vigentes en la época de su ejecución, habiéndose o--
"torgado el respectivo conforme final con fecha veintidós --
"de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, sin res--
"tricción alguna.-Por las características indicadas dicha--
"finca se ajusta a las exigencias de los artículos primero--
"y segundo de la ley trece mil quinientos doce.-Atento lo--
"solicitado por el interesado se expide el presente en la--
"Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de
"agosto de mil novecientos sesenta.- Hay un sello.- Jorge -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 190923)

"P. Botet".- ES CONFORME A SU ORIGINAL doy fe.- DECIMO TERCERO: Que según plano levantado por el Agrimensor Pedro Azpillicueta, en setiembre de mil novecientos sesenta y aprobado por la Dirección de Catastro, bajo la característica C.F.H. dos mil ciento noventa y seis-sesenta, del cual una copia se agrega a la presente, el terreno de la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, se designa como parcela siete y mide: ocho metros sesenta centímetros en su frente al Nord Oeste en la línea D.A.; veinticinco metros ochenta y tres centímetros en el costado Nord Este, línea A.B.; ocho metros noventa y cinco centímetros en el contrafrente al Sud Este, línea B.C. y veintitrés metros treinta y cuatro centímetros en el costado Sud Oeste línea C.D.; todo lo que comprende una superficie de doscientos once metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y linda: por el frente al Nord Oeste con la calle Pereyra Lucena; por el costado Nord Este, con las parcelas seis y cuatro; por el contrafrente al Sud Este con la parcela cuatro y por el costado Sud Oeste con la parcela ocho.- Los respectivos ángulos determinados por la figura del terreno tienen las siguientes medidas: el del vértice A. noventa grados; el del vértice B. setenta y tres grados; el del vértice C. ciento seis grados diez minutos, y el del vértice D. noventa grados.- DECIMO CUARTO: Que se han determinado los porcentajes correspondientes a las unidades indepen



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veinticuatro

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

A 003190924

1724

dientes de la finca, según se indica en el recordado plano de mensura, los que se expresarán más adelante.- DECIMO-QUINTO: Que en representación de los señores don Rodolfo Ricardo Stoessel y doña Luciana Farina de Stoessel; doña María Isabel Sacco; ~~como sesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala~~; doña Nicolasa del Carmen y don Leonardo Martín Ocampo y Herrera; doña Margarita, don Bernardo y doña /María Albertina Vega y Herrera, y don Víctor Hugo Vega y Tesolin; don Alfredo Fedele Virgili y doña Victoria Reducinda o Victoria Redusinda Paredes; doña María Alicia Rellán y Bourdieu de Lanús, don Raúl María Rellán y Bourdieu; doña María Josefina Rellán y Bourdieu de Reynal, doña María Zulema Rellán y Bourdieu, ~~de Reynal~~ y doña María Lía Rellán y Bourdieu /de Alsina; don Bernardo Slavutzky; don Luis María Rellán o Rellán y Bourdieu; doña Irmgard Kaschner de Moss; doña Beatriz Santos Muñoz de Crouzel; doña Cora Anderson de Gulland; don Carlos Tempesti; don John Ulrich Hillegart, y don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Teresa Molteni de Serrano, a los efectos de disolver y liquidar totalmente la "Sociedad de Propiedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco", de conformidad a lo convenido en la escritura formalizada el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano Briones, al folio siete mil ochocientos cuarenta y uno, del registro trescientos siete, relacionada en el párrafo tercero-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Nacionales (1900-1999) A 003190924

de este instrumento, someten la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, al régimen de la propiedad horizontal y redactan el respectivo reglamento de propiedad y administración en los siguientes términos: --

UNO: La finca ubicada en la zona Norte de esta Capital, -- calle Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, entre las de Vicente López y Las Heras, cuyas características resultan del certificado municipal transcripto en el párrafo duodécimo, comprende un edificio de doce unidades independientes para propiedad exclusiva. -- Su superficie cubierta total es de mil setenta y cuatro metros once decímetros cuadrados, de la cual corresponden ochocientos veintinueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados al conjunto de propiedad exclusiva de las distintas unidades independientes y doscientos cincuenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados a propiedad común. -- Además tiene una superficie no cubierta de patios de cuarenta y dos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y de balcones de ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados que son de propiedad común y de uso exclusivo de las unidades a que acceden. -- DOS: Las doce unidades independientes para propiedad exclusiva se numeran correlativamente del uno al doce inclusive, en el ya referido plano del agrimensor Azpillicueta, que determina gráficamente los ambientes y dependencias de dichas unidades, todas con entrada por la ca



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veinticinco

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (1008190925)

1725

lle Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, y que tienen las ubicaciones dentro del edificio, superficies propias y proporciones en el valor del conjunto que se indican a continuación, a saber: Unidad UNO - ubicada en PLANTA BAJA, tiene una superficie propia parcial de cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y galería de setenta y cinco decímetros cuadrados, lo que forma un total de cuarenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados.- Además tiene el uso exclusivo de un patio de propiedad común con superficie no cubierta de diez metros treinta y dos decímetros cuadrados y su porcentual es de cinco con setenta por ciento.- Unidad DOS - ubicada en PLANTA BAJA, tiene una superficie propia parcial de sesenta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados y galería de un metro sesenta y siete decímetros cuadrados.- Lo que forma un total de sesenta y cinco metros cuadrados.- Además tiene el uso exclusivo de dos patios de propiedad común con superficie no cubierta de treinta y dos metros doce decímetros cuadrados y su porcentual es de ocho con treinta y cinco por ciento.- Unidad TRES - ubicada en el PRIMER PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, galería de dos metros quince decímetros cuadrados y balcón de diez metros dos decímetros cuadrados, formando un total de sesenta y nueve metros sesenta y tres decímetros cuadrados y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A. 003190925

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

su porcentual es de ocho con noventa y uno por ciento.-U-
nidad CUATRO - ubicada en el PRIMER PISO, tiene una superf-
ficie propia parcial de sesenta y cuatro metros cuarenta y
ocho decímetros cuadrados y galería de un metro cuarenta--
y nueve decímetros cuadrados, formando un total de sesenta
y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados y su
porcentual es de ocho con veintiocho por ciento.- Unidad--
CINCO - ubicada en el SEGUNDO PISO, tiene una superficie-
propia parcial de sesenta y siete metros cuarenta y seis-
decímetros cuadrados, galería de dos metros quince decíme-
tros cuadrados y balcón de diez metros dos decímetros cua-
drados, lo que forma un total de setenta y nueve metros---
sesenta y tres decímetros cuadrados, y su porcentual es---
de ocho con noventa y uno por ciento.- Unidad SEIS - ubica-
da en el SEGUNDO PISO, tiene una superficie propia parcial
de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cua-
drados y galería de un metro cuarenta y nueve decímetros--
cuadrados, formando un total de sesenta y cinco metros no-
venta y siete decímetros cuadrados y su porcentual es de--
ocho con veintiocho por ciento.- Unidad SIETE - ubicada en
el TERCER PISO, tiene una superficie propia parcial de se-
senta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados,
galería de dos metros quince decímetros cuadrados y balcón
de diez metros dos decímetros cuadrados, formando un total
de setenta y nueve metros sesenta y tres decímetros cuadra



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintiséis.-

MONICA CAYALDO de GONZALEZ MEANA
Escribana

A 003190926

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19014)

1726

dos y su porcentual es de ocho con noventa y uno por ciento.- Unidad OCHO - ubicada en el TERCER PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, galería de un metro cuarenta y nueve decímetros cuadrados, formando un total de sesenta y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados y su porcentual es de ocho con veintiocho por ciento. Unidad NUEVE - ubicada en el CUARTO PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, galería de dos metros quince decímetros cuadrados y balcón de dos metros sesenta decímetros cuadrados, formando un total de setenta y dos metros veintiún decímetros cuadrados.- Además tiene el uso exclusivo de un balcón de propiedad común no cubierto de siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados y su porcentual es de ocho con noventa y uno por ciento.- Unidad DIEZ - ubicada en el CUARTO PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y galería de un metro cuarenta y nueve decímetros cuadrados, formando un total de sesenta y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados, y su porcentual es de ocho con veintiocho por ciento.- Unidad ONCE - ubicada en el QUINTO PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, galería de dos metros quince decíme-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190926

tros cuadrados y balcón de un metro trece decímetros cuadrados, formando un total de setenta metros setenta y cuatro decímetros cuadrados.-Además tiene el uso exclusivo de un balcón de propiedad común no cubierto de un metro--cuarenta y siete decímetros cuadrados y su porcentual es de ocho con noventa y uno por ciento.- Y unidad DOCE -- ubicada en el QUINTO PISO, tiene una superficie propia parcial de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados y galería de un metro cuarenta y nueve decímetros cuadrados formando un total de sesenta y cinco metros noventa y siete decímetros cuadrados y su porcentual es de ocho con veintiocho por ciento.- TRES: Las proporciones determinadas en el artículo anterior indican también la proporción correspondiente a cada unidad sobre los bienes comunes.-Dichas proporciones son definitivas y de ningún modo se tendrá en cuenta el acrecentamiento de valor resultante de mejoras que cada propietario pudiera introducir en su unidad.- CUATRO: Son cosas comunes: El terreno, cimientos, muros maestros, estructura general del edificio, los equipos de calefacción y agua caliente e incinerador y sus accesorios; las instalaciones de electricidad y de gas; el ascensor con su caja, máquina e instalaciones respectivas; la puerta y el hall de entrada al edificio; la escalera, paliers, puerta de entrada y paredes divisorias de las distintas unidades; los patios en planta



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintisiete.-

MONICA CAVALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12990)

A 003190927

1727

bajo y los balcones no cubiertos en el cuarto y quinto -
piso, el sótano y la azotea y en general todos los arte-
factos e instalaciones existentes para beneficio común -
y aquellas partes del edificio sobre las que ningún copro-
pietario pueda invocar dominio exclusivo según su respec-
tivo título.- El ambiente guarda-baúles del sótano es de
uso común; los patios y balcones no cubiertos son de uso
exclusivo de las unidades a que acceden.- Las cosas comu-
nes tendrán el uso y destino que específicamente les co-
rresponden; no podrán dejar de ser comunes ni cambiar su
destino o las afectaciones previstas, modificando las con-
diciones de este reglamento, sin la conformidad expresa
de todos los copropietarios.- El funcionamiento de los
servicios centrales y del ascensor así como la ilumina-
ción, conservación, limpieza y cuidado de la entrada, pa-
llera y escalera son obligatorios.- CINCO: Queda prohibi-
do sin limitaciones, destinar las unidades a cualquier acti-
vidad contraria a la tranquilidad, moralidad y buen nombre
del edificio, como también destinar las mismas a pensión,
alojamiento o arriendo y subarriendo parcial de las habi-
taciones que las componen.- SEIS: Las unidades deberán ser
destinadas única y exclusivamente para vivienda familiar y
no podrán instalarse en las mismas negocios, oficinas, con-
sultorios o estudios profesionales, industrias, oficinas
públicas o privadas, casas de remate o de pensión, depósi-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (000100927)

tos, exposición o venta de mercaderías, cualquiera sea la índole de los mismos, salvo que sus propietarios u ocupantes contaran con la previa autorización por unanimidad de los copropietarios.- SIETE: Queda prohibida la tenencia en las unidades de cualquier clase de animales.-Queda asimismo prohibido: a) Arrojar toda clase de objetos o desperdicios a los patios interiores o a la vía pública; b) Acumular basuras en los departamentos, las que deberán ser eliminadas de los mismos, en la forma y oportunidades que determine la administración, conforme a los reglamentos municipales; c) Introducir o mantener en depósito en el edificio aún cuando formen parte de las actividades personales del propietario, materias inflamables, explosivas, antihigiénicas o que produzcan humedad, malos olores, humo o toda clase de molestias al vecindario; d) Tender ropa en los tabiques, ventanas o en cualquier parte de las unidades desde vivienda, clavos o soportes, aunque puedan no perjudicar a la unidad vecina.- Son también normas a las que deberá ajustarse su conducta cada copropietario.- a) Conservar en perfecto estado de aseo, las cosas comunes; b) Las puertas de las unidades de vivienda deben estar permanentemente cerradas; c) La puerta de calle debe permanecer siempre libre, del mismo modo que la escalera, descansos y los corredores del edificio; la correspondencia, cartas, periódicos, etcétera, serán depositados por el cartero en el bu



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintiocho.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Archivo de Protocolos Notariales

19000003190928

1728 zón correspondiente; e) El transporte de muebles y otros--
objetos pesados así como las mudanzas, deben hacerse por--
el sistema de aparejos siendo cada propietario responsa--
ble de los daños que éste transporte ocasionare en la par--
te de propiedad común.- f) En el caso de utilización de --
aparatos de televisión, radiotelefonía, combinados, pianos
y otros instrumentos sonoros los ocupantes de los departa--
mentos deberán atenerse estrictamente a las disposiciones
legales y reglamentación municipal.- La violación de estas
disposiciones autoriza al consorcio de propietarios a to--
mar las medidas punitivas que sean necesarias.- OCHO: Está
prohibido colocar sobre el frente del edificio, toda clase
de insignias, escudos, chapas, letreros, aunque éstos sean
profesionales, luces, anuncios y banderas de propaganda,--
aún cuando ocupen solamente el espacio que corresponde a--
una sola unidad.- Se prohíbe la colocación detrás de las--
ventanas de todo lo que afecte a la estética o que no sea
uniforme para todo el edificio.- Su violación acarreará las
sanciones previstas en el artículo siete del presente re--
glamento.- NUEVE: Cada propietario deberá toda vez que sea
necesario permitir el ingreso a su unidad de vivienda a --
las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o reali--
zar trabajos de interés común.- DIEZ: Todos los copropieta--
rios están obligados a contribuir en proporción a los per--
centajes determinados en el artículo dos de este reglamen-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Lib. 10013) A. 003199928

to: al pago de los impuestos y tasas de carácter general-
que afecten a todo el inmueble, a las expensas de adminis-
tración, a todos los gastos necesarios para el mantenimien-
to y conservación de buenas condiciones de seguridad, como
didad y decoro de las cosas y servicio comunes; al pago --
de las primas de seguro y a las expensas debidas a innova-
ciones dispuestas en los bienes comunes por resolución de
la Asamblea de Copropietarios; a los gastos de conserva--
ción y reparaciones de las cañerías principales de desagüe
de cloacas y pluviales, de alimentación y distribución de
agua fría y caliente, instalaciones de electricidad y gas-
y toda otra análoga.-- ONCE: Cada copropietario se obliga--
a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las--
reparaciones cuya omisión pueda representar daño o inconve-
niente a la propiedad común o a los demás copropietarios--
y es responsable de los daños resultantes del incumplimien-
to de esta obligación.-- El propietario de cada unidad de--
vivienda deberá requerir a los copropietarios por medio del
Administrador, la autorización para efectuar modificacio-
nes, reparaciones o reformas de cualquier naturaleza que--
puedan afectar las partes de propiedad común del edificio.
En caso de discordia entre el administrador y el propieta-
rio sobre asuntos de esta naturaleza la decisión definiti-
va queda al arbitrio de la Asamblea de Copropietarios la--
que deberá reunirse por citación del administrador, dentro



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos veintinueve.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ NEA
Escribana

A 003190929

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1729 del plazo máximo de quince días de comunicada la resolución del mismo denegando la autorización solicitada; no reuniéndose la Asamblea o no pronunciándose ésta respecto al caso planteado, el propietario podrá bajo su responsabilidad ejecutar los trabajos proyectados.- La resolución de la mayoría es suficiente para decidir en este caso.- DOCE: Los gastos de reparación interna de cada unidad, sean éstos ordinarios o extraordinarios, son a cargo exclusivo del respectivo propietario, que deberá soportar además íntegramente los gastos que pudiera ocasionar a la comunidad o a cualquiera de los copropietarios, por hechos o negligencias propias o de las personas de su familia, huéspedes, personal de servicio, inquilinos, dependientes o visitantes particulares.- Cada propietario deberá atender a su exclusivo costo el mantenimiento y reparación de los pisos, bovedillas, puertas, ventanas, cielorrasos, revoques, pinturas, vidrios, artefactos sanitarios y de cocina y demás obras que sean de carácter interno de su respectiva unidad. TRECE: El edificio deberá estar en su totalidad permanentemente asegurado contra incendio, por la suma que la Asamblea determine, la que no podrá ser inferior a la valuación total fijada por la Dirección General Inmobiliaria para el pago del Impuesto Inmobiliario.- Compite al Administrador la concertación del mismo, así como el pago de las primas que recabará oportunamente a los copropietarios y sus reno



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (La) 009190929

vaciones.- Si la prima de seguro se viera aumentada por razón dependiente de alguno de los copropietarios, dicho aumento estará a cargo exclusivo del mismo.- CATORCE: La responsabilidad civil que afecte al inmueble frente a los copropietarios o terceros será soportada entre todos los copropietarios a prorrata de su participación establecida en el artículo dos de este reglamento.- La responsabilidad emergente de culpa o negligencia imputable a uno de los copropietarios, será a cargo de éste exclusivamente.- QUINCE: La conservación y reparación de las veredas y pagos por renovación y conservación de afirmados, son por cuenta de todos los copropietarios, en la proporción establecida en el artículo dos de este reglamento.- Ningún copropietario podrá sustraerse al pago de su contribución, a los gastos que le corresponda por este reglamento ni aún mediante el abandono o renuncia de la unidad de su propiedad.- DIECISEIS: En caso de venta o enajenación de su propiedad, el transfierente deberá denunciar como parte integrante y esencial del acto de la enajenación, el presente reglamento de copropiedad y administración, con cuyos términos el adquirente deberá expresar por escrito su conformidad.- Es también obligación del transfierente comunicar por telegrama colacionado dirigido al Administrador, el nombre, apellido y domicilio del nuevo propietario, así como la fecha y particularidades del acto de la transferencia.-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta.-

MONICA CATA DO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (LA 12024)

A 003190930

1720 El nuevo adquirente es responsable ante la comunidad de todos los gastos y erogaciones que correspondan a la unidad de vivienda enajenada, por todo el año en curso y en el cual se efectuó la venta.- DIECISIETE: Todas las obligaciones que en virtud de la ley trece mil quinientos doce, sus Decretos reglamentarios y el presente reglamento, son a cargo de los copropietarios, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, cesionarios, inquilinos, usuarios y ocupantes, por cualquier título de cada una de las unidades de vivienda a quienes cada copropietario deberá hacer conocer su contenido.- Una copia fiel del presente reglamento será entregada para su cumplimiento a cada uno de los copropietarios.- DIECIOCHO: Cada nuevo copropietario, deberá notificar al administrador por telegrama colacionado su nombre, apellido, domicilio, fecha y particularidades del acto de su adquisición y comprobar tales circunstancias con la exhibición que deberá hacer al administrador, dentro de los treinta días de su adquisición, de su título de propiedad a efectos de la toma de razón de tales circunstancias para su anotación en el Registro de Copropietarios.- El administrador dejará constancia en el título, de esta toma de razón y del domicilio constituido.- En defecto del cumplimiento de estas formalidades, será tenido por propietario el que figure en el registro respectivo y por domicilio el que figure en el mismo.- El domicilio de-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)



A 003190930

berá ser fijado en el radio de la Capital Federal, y no--
siendo así se considerará domicilio legal la unidad de su
propiedad.- DIECINUEVE: En caso de venta o transferencia
de la unidad de vivienda de su propiedad, cada copropieta-
rio se obliga: a) A comunicar a la administración el nom-
bre, apellido y domicilio del adquirente, conforme al ar-
tículo dieciséis de este reglamento, comunicación que se-
rá recibida a simple título preventivo.- b) A exigir del
adquirente en la escritura de transferencia, su expresa --
conformidad con el presente reglamento y sus eventuales--
modificaciones posteriores; c) A ceder al nuevo adquirente
su cuota parte de los fondos de reserva de la administra-
ción, para atención de los gastos comunes y extraordina-
rios, conforme a la certificación que expedirá el Adminis-
trador.- VEINTE: El administrador es designado y removido
por la Asamblea de Copropietarios, por mayoría que repre-
sente por lo menos dos tercios de los copropietarios con-
tados por persona, a cuyo efecto los condóminos de una uni-
dad, sólo tendrán un voto en conjunto.- Podrá ser uno de--
los copropietarios, o persona extraña a la comunidad.- Fina-
lizadas sus funciones por cualquier causa el administrador
deberá rendir cuenta documentada de su gestión, y hará en-
trega del Libro de Actas y de Administración y demás docu-
mentación que exista del edificio, a excepción de los com-
probantes de pago, todo ello dentro del plazo de treinta-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y uno.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escritura

Archivo de Protocolos Notariales (L)

A. 003490931

1731

días.- VEINTIUNO: La representación y administración de la comunidad será ejercida por los siguientes órganos: a) Por el administrador que quede designado según el artículo precedente o sus eventuales sustitutos; b) Por el Consejo de Administración; c) Por la asamblea de copropietarios.- VEINTIDOS: El Consejo de Administración, estará formado por tres copropietarios de las distintas unidades de vivienda, ocupadas directamente por ellos mismos y serán removidos o reelectos anualmente por la Asamblea anual a simple mayoría de votos presentes, siendo reelegibles indefinidamente.- Actuarán gratuitamente.- El Consejo de Administración es el órgano consultivo del Administrador que deberá convocarlo cuando éste lo crea necesario.- Le corresponde también ejercitar el contralor administrativo, técnico y contable de la copropiedad y dar cuenta de ello a la Asamblea.- Sustituye al Administrador en caso de ausencia temporal y adopta las medidas de carácter urgente que fueran necesarias mientras se convoca a la Asamblea y con cargo de rendirle cuenta.- VEINTITRES: Corresponde al administrador recaudar las sumas que deban satisfacer los copropietarios y atender al pago de los gastos ordinarios de cuidado, conservación, limpieza y alumbrado del edificio y en general todos los gastos que requiera el funcionamiento de los servicios comunes.- A tal efecto deberá proyectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12914)

A 003190931

el proyecto de adjudicación de los mismos a los diferen--
tes copropietarios, conforme a las normas establecidas en
este reglamento.-El citado proyecto y presupuesto, deberá
ser sometido a la consideración y aprobación de la Asam--
blea de Copropietarios y sobre la base del mismo cada pro--
pietario deberá hacer entrega de sus cuotas de participa--
ción o contribución destinadas a constituir el fondo común
de atención de gastos en el tiempo, plazo, forma y propor--
ción que determine la Asamblea, o en su defecto el propio
Administrador.-No cumpliendo los copropietarios con el pa--
go de su respectiva cuota en el plazo previsto, o de cual--
quier otra cuota adicional que el administrador exigiere--
en forma legítima y fehaciente, incurrirá en mora de pleno
derecho por el mero vencimiento del plazo señalado y abona--
rá desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta --
que satisfaga su deuda, un interés compensatorio del dos--
por ciento mensual, o el que determinare la Asamblea reuni--
da válidamente a favor de quien hubiere adelantado los fon--
dos.- Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez --
días corridos desde el fijado como último día de plazo pa--
ra el pago, el administrador requerirá éste por telegrama--
colacionado y si la intimación no diese resultado, podrá i--
nicar en nombre del consorcio acción judicial por cobro e--
jecutivo de pesos.-A este efecto renuncian los integrantes
del consorcio en su eventual carácter de deudores a inter--



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y dos
MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 9014) 003190932

1732 poner cualquiera de las excepciones que autoriza el procedimiento, salvo la de pago probado por escrito. -- Será documento ejecutivo para el cobro la certificación de deuda líquida y exigible firmada por contador público, de acuerdo a las constancias de actas de asamblea y/o anotaciones del administrador, aunque éste no lleve libros rubricados, la firma del contador deberá ser certificada por escribano público. -- Las sumas abonadas por el administrador en el caso previsto de mora, serán extraídas del fondo de administración común y si en dicha cuenta no hubiera saldo favorable, el administrador podrá exigir a los demás copropietarios una cuota adicional para hacer frente a la situación. Los gastos de los copropietarios morosos serán soportados por los demás copropietarios en la proporción del artículo dos del presente reglamento. -- VEINTICUATRO: El administrador es el representante legal de la comunidad ante las autoridades judiciales y administrativas y ante terceros, y son sus deberes y atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y asegurar la perfecta observancia de la ley y sus decretos reglamentarios y del presente reglamento de copropiedad; b) Cobrar y percibir todas las contribuciones a cargo de los copropietarios, las indemnizaciones por seguros y toda otra suma que interese a la comunidad y realizar todos los pagos que sean procedentes, a sus respectivos vencimientos; c) Nombrar y remover al personal de la --



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190932

limpieza y vigilar el fiel cumplimiento de sus deberes por parte de aquellos y de otra persona que trabaje por cuenta de la comunidad; d) Resolver siéndole posible toda divergencia entre los copropietarios u ocupantes de los departamentos; e) Mantener en depósito los títulos de propiedad originales del conjunto del inmueble y los libros y documentación de la comunidad; f) Hacer rubricar los libros de la Administración que requieran esa formalidad; g) Expedir: 1º) Testimonios de las actas conforme al artículo quinto del Decreto Reglamentario número dieciocho mil setecientos treinta y cuatro del año mil novecientos cuarenta y nueve; 2º) Los certificados de libre deuda por expensas comunes de acuerdo al artículo sexto del decreto dieciocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve y 3º) Las certificaciones del artículo veintinueve inciso h.- h) Disponer con la previa aprobación del Consejo de Administración la realización de reparaciones extraordinarias de carácter urgente.- VEINTICINCO: Se hallan también a cargo del administrador, quien es el responsable de su conservación y puesta al día, el libro de actas y los libros de administración.- VEINTISEIS: Para la atención de los gastos extraordinarios, especiales o imprevisibles, debe constituirse un fondo de reserva en forma de una contribución ajena a la ordinaria.- Su forma de integración y monto serán conforme a lo que resuelva la Asamblea Anual Ordinaria.- Su deposi-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990. - RUBRICA



mil setecientos treinta y tres.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

A 003190933

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

1733

tario será el administrador, quien utilizará el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo veinticuatro y/o para compensar las deudas del consorcio para con él, siempre con la obligación de rendir cuentas en la Asamblea General Ordinaria o en la extraordinaria si la mayoría lo solicitare.- VEINTISIETE: La gestión administrativa y ejercicio financiero de la copropiedad comienza el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre del mismo.- VEINTIOCHO: La remuneración del administrador, se ajusta a la que resulte de aplicar los aranceles aprobados o que se aprobaran por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal.- VEINTINUEVE: La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio financiero.- Se reunirá en forma extraordinaria cuando el administrador o el Consejo de Administración lo juzgaren necesario, o a pedido expreso formulado por escrito por copropietarios que representen por lo menos una sexta parte del valor total de la propiedad, conforme a la proporción establecida en el artículo dos de este reglamento.- La convocatoria estará a cargo del administrador o en su defecto del Consejo de Administración y se harán en forma fehaciente, con una anticipación no menor de diez días a la fecha que se fijare para la reunión.- En la convocatoria se fijará fecha, lugar y hora y se expresarán los asuntos y motivos de la misma así como-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190933

también fecha, lugar y hora de la segunda convocatoria para el caso de no constituirse la Asamblea en la primera.- La citación se hará por carta certificada con aviso de retorno al domicilio de cada uno de los copropietarios o al que los mismos constituyeran a los efectos legales pertinentes.- Los copropietarios que adeuden más de tres cuotas de gastos administrativos tendrán derecho a asistir a la reunión pero no validez de voto.- Tratándose de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuenta del ejercicio vencido y del presupuesto y proyecto de adjudicación de gastos para el ejercicio siguiente.- En ausencia del administrador o a falta del Consejo de administración, la Asamblea será convocada por el Juez conforme al artículo décimo de la ley trece mil quinientos doce a pedido de uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración hallándose éste desintegrado, o de tres cualquiera de los copropietarios tratándose de una Asamblea Ordinaria, o de propietarios que representen la sexta parte del valor del edificio conforme al primer párrafo de este artículo si se tratara de una Asamblea extraordinaria.- La intervención judicial procederá también en caso de que el Administrador y el Consejo de Administración, se negaren a efectuar la convocatoria dentro de los cinco días de haberle sido requerida, conforme al primer párrafo del presente artículo.- TREINTA: La-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y uno MONICA CITARDI GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

A 003190934

1734

Asamblea quedará válidamente constituida con la primera convocatoria con la asistencia de copropietarios que representen la mitad más uno del total de los departamentos. No alcanzándose este número, la Asamblea se postergará para el lugar, día y hora fijada para la segunda convocatoria, en la cual, transcurrida media hora de la establecida, la asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de los copropietarios presentes.- En todos los casos mediará una tolerancia de media hora a la citada para iniciar las deliberaciones.- TREINTA Y UNO: Para la constitución de la asamblea, presidirá provisionalmente el miembro de más edad del Consejo de Administración o de los copropietarios presentes.- El primer acto de la asamblea será la elección de un presidente y un secretario, elegidos de entre los presentes.- TREINTA Y DOS: Cada unidad da a su propietario, el derecho de votos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo dos de este reglamento. Votarán únicamente los propietarios presentes o representados válidamente.- Si uno de los departamentos o unidades de vivienda perteneciere a varios propietarios, éstos deberán unificar su representación ante la Asamblea, mediante carta-poder.- Cualquier propietario podrá hacerse representar por un tercero, confiriéndole carta-poder.- Una misma persona no puede representar a más de dos propietarios de distintas unidades.- TREINTA Y TRES: Designado el presi



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA
Escribana
Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190934

dente y el Secretario, la Asamblea procederá como primer asunto a pronunciarse si se halla legalmente constituida y resuelto este asunto favorablemente, continuará funcionando cualquiera sea el número de votos presentes. Si se resolviera pasar a cuarto intermedio, la Asamblea seguirá funcionando en las condiciones establecidas, con cualquier número de votos presentes. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la ley número trece mil quinientos doce, su decreto reglamentario y el presente reglamento dispusieran una mayoría superior. En caso de empate decidirá el Presidente. TREINTA Y CUATRO: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se labrará un Acta a cargo del administrador o en su ausencia del Secretario, la que quedará asentada en el respectivo libro rubricado y firmado por el Presidente y Secretario y por los copropietarios asistentes dentro de los diez días de realizada la Asamblea. Las resoluciones adoptadas, deberán ser comunicadas por carta certificada dirigida a todos los propietarios dentro de los treinta días de realizada la Asamblea. La Asamblea constituida estatutariamente, representa a todos los copropietarios y las resoluciones adoptadas dentro de sus atribuciones, son definitivas, válidas y obligatorias para todos, incluso los incapacitados y ausentes quienes no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia. TREINTA



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y cinco

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (19016)

A 003190935

1735

Y CINCO: Corresponde resolver a la asamblea: a) Sobre las eventuales modificaciones al presente reglamento, conforme a las disposiciones del artículo noveno de la ley trece mil quinientos doce; b) Sobre la designación del Consejo de Administración y del Administrador y la retribución y cesantía de éste; c) Sobre la rendición de cuentas de cada ejercicio vencido y sobre el presupuesto y adjudicación de gastos del ejercicio siguiente; d) Sobre la constitución del fondo de reserva y administración y sobre los adelantos que sean necesarios para la atención de los bienes de la propiedad común y sobre las posibles rentas emergentes de los bienes comunes; e) Sobre las obras de conservación ordinarias y extraordinarias e imputaciones a los gastos que las mismas ocasionen; f) Sobre todo asunto que interese a la comunidad y compete resolver a la misma.-

TREINTA Y SEIS: Los libros y documentos comprobatorios de las rendiciones de cuentas anuales, de los presupuestos proyectados y de toda operación financiera o contable de la comunidad, deberán ser puestos a disposición de los copropietarios por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de cada Asamblea.- TREINTA Y SIETE: Todas las desavenencias, o cuestiones que se promovieran entre los copropietarios, o entre éstos y el administrador, deberán ser resueltas por el Consejo de Administración o la Asamblea en su caso, sin perjuicio de la acción judicial que-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEÁN
Escribana
Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

así correspondiere.- TREINTA Y OCHO: Para la reforma total o parcial de este reglamento, se requerirá la resolución favorable de una asamblea extraordinaria de copropietarios convocada al efecto en la forma prevista en el artículo--veintinueve.- Para que cualquier reforma queda sancionada debe á contar con dos tercios de los votos de los copropietarios del inmueble.- Registra este procedimiento sin perjuicio de estarse a lo dispuesto por la ley trece mil quinientos doce, para los casos en que la misma exige unanimidad. Para el caso de que por algún motivo relacionado con el --contenido del presente instrumento los copropietarios o el administrador tengan que recurrir a la Justicia, aceptan --desde ya la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de--la Capital Ordinarios en lo Civil y constituyen a ese efec--to domicilio especial en la propiedad objeto del presente.

TREINTA Y NUEVE: Es condición esencial para la validez de los acuerdos que por el presente reglamento requieren unanimidad para resolver, así como para los referentes a los extremos que establecen los artículos doce y dieciséis de la ley trece mil quinientos doce, que el Banco Hipotecario Nacional y demás acreedores hipotecarios que tuvieran inscriptos gravámenes por el todo del inmueble general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, sean fehacientemente notificados de la respectiva resolución, a--fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a--



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y seis
MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA
Escribana

Archivo de Protocolos Notariales 003190936

1736

la realización de los actos que se hubiesen acordado.--Es-
asimismo condición indispensable a los efectos de la sus-
pensión y observación de la inscripción de las transferen-
cias de unidades que prescribe el artículo veintiuno del-
Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dieciocho mil
setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve y disposicio-
nes concordantes de las provincias, que las respectivas--
escrituras de dominio contengan la transcripción literal-
de la presente cláusula, como así también la constancia--
de haber el escribano actuante notificado en forma fehac-
iente al consorcio de propietarios, en la persona de su-
representante del acto a autorizar bajo su firma.--CUAREN-
TA: Queda designada en carácter de administrador del con-
sorcio, la señorita Juana María Fortunata Almeida, con do-
micilio en Ugarteche tres mil trescientos treinta y ocho,
planta baja, departamento dos, quien tendrá las facultades
y atribuciones determinadas en este reglamento y las leyes
y decretos que rijan la propiedad horizontal.--DECIMO SEX-
TO: Que formalizado el reglamento de copropiedad y adminis-
tración, los actuales componentes de la "Sociedad de Pro-
piedad Colectiva Casa Calle Pereyra Lucena número dos mil-
quinientos cincuenta y cinco", declaren totalmente disuel-
ta dicha sociedad y a los efectos de su liquidación total-
y definitiva, se adjudican en absoluta propiedad y dominio
las doce unidades de la finca Pereyra Lucena dos mil qui-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

nientos cincuenta y cinco en la forma siguiente: La UNI--
DAD UNO a los cónyuges don Rodolfo Ricardo Stoessel y do--
ña Luciana Farina de Stoessel.- La UNIDAD DOS a doña María
Isabel ~~LAZZAR~~ Sacco; doña Nicolasa del Carmen y don Leonar--
do Martín Ocampo y Herrera, doña Margarita, don Bernardo--
y doña María Albertina Vega y Herrera y don Víctor Hugo --
Vega y Tesolín.- La UNIDAD TRES a don Alfredo Fedele Virgi--
li y doña Victoria Reducinda Paredes.- La UNIDAD CUATRO a--
doña María Alicia Rellán y Bourdieu de Lanús, don Raúl Ma--
ría Rellán y Bourdieu, doña María Josefina Rellán y Bour--
dieu de Reynal, doña María Zulema Rellán y Bourdieu y doña
María Lía Rellán y Bourdieu de Alsina.- La UNIDAD CINCO a--
don Bernardo Slavutzky.- La UNIDAD SEIS a don Luis María--
Rellán o Rellán y Bourdieu.- La UNIDAD SIETE a doña Irm--
gard Kaschner de Moss.- La UNIDAD OCHO a doña Beatriz San--
tos Muñoz de Crouzel.- La UNIDAD NUEVE a doña Cora Ander--
son de Gulland.- La UNIDAD DIEZ a don Carlos Tempesti.- La
UNIDAD ONCE a don John Ulrich Hillegaart.- Y la UNIDAD DO--
CE a los cónyuges don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Te--
rosa Molteni de Serrano.- En cada adjudicación quedan com--
prendidos todos los derechos que acceden a cada unidad in--
dependiente para propiedad exclusiva, con sus medidas, ubi--
caciones, porcentuales, cosas comunes y demás accesorios--
correspondientes según el reglamento de copropiedad.- Cada--
adjudicación representa para todos y cada uno de los adju--



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y siete

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 12916)

A 003190937

1727 adjudicatarios, valores equivalentes a sus respectivos derechos, por lo cual cada uno de los adjudicatarios declara que no tiene ni se reserva acción ni reclamo alguno que formular como consecuencia directa o indirecta de la disolución social y de las adjudicaciones expresadas. Las indicadas unidades independientes de la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, se registran por las partidas y con las valuaciones siguientes: Unidad uno, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos treinta y siete, valuación cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos; unidad dos, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho, valuación quinientos noventa y tres mil pesos; Unidad tres, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve, valuación setecientos treinta y nueve mil pesos; Unidad cuatro, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta, valuación quinientos ochenta y nueve mil pesos; unidad cinco, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y uno, valuación setecientos cuarenta y seis mil pesos; Unidad seis, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos, valuación seiscientos un mil pesos; Unidad siete, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres, valuación setecientos sesenta y dos mil pesos; Unidad ocho, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, valuación seiscientos catorce mil -



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

003490937

pesos; Unidad nueve, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco, valuación setecientos sesenta y nueve mil pesos; Unidad diez, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis, valuación seiscientos veinte mil pesos; Unidad once, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete, valuación setecientos cuarenta y seis mil pesos; Unidad doce, partida un millón cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho, valuación seiscientos ocho mil pesos. - DECIMO SEPTIMO: El señor Juez en lo Civil doctor Roberto Ramé, en nombre de doña María Isabel Sacco; doña Nicolasa del Carmen y don Leonardo Martín Ocampo y Herrera; doña Margarita, don Bernardo y doña María Albertina Vega y Herrera, y don Víctor Hugo Vega y Tesolín, adjudicatarios de la unidad dos, en virtud de las actuaciones judiciales relacionadas en el párrafo cuarto de este instrumento declara vendida a favor de los señores don Lisandro Jorge ROBIROSA y doña Elena María ROBIROSA, la unidad DOS, ubicada en PLANTA BAJA de la recordada finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, cuya descripción, porcentual y demás características y accesorios se han expresado en el cuerpo de este instrumento y se tienen por reproducidos en este lugar. Esta venta queda realizada por el precio total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya pagado en la forma y condiciones resultantes de las actuaciones

Cataldo



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos treinta y seis

MONICA CATALDO Y GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales (1914-1916)

A 003190938

1738

judiciales a que se ha hecho referencia, por todo lo cual se formaliza carta de pago y se transfieren a los compradores los derechos de propiedad, posesión y dominio respectivos.- DECIMO OCTAVO: El señor Alfredo Antonio Carlos de Frutos en nombre de don Alfredo Fedele Virgili, en virtud del instrumento a que se dió fecha cierta el catorce de marzo de mil novecientos sesenta, al folio doscientos cuarenta y seis del registro cuatrocientos veinticuatro, relacionado en el párrafo noveno del presente, vende a doña Victoria Reducinda Paredas, la mitad indivisa de la unidad TRES, ubicada en PRIMER PISO, de la recordada finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, cuya descripción, porcentual y demás características y accesorios se han expresado en el cuerpo de este instrumento y se tienen por reproducidos en este lugar.- Esta venta que da realiza por el precio total de setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal que el representante del vendedor declara que su mandante lo ha recibido según se ha expresado en el párrafo noveno de la presente, por lo cual formaliza carta de pago a la compradora y le transfiere los derechos de propiedad, posesión y dominio respectivos.- DECIMO NOVENO: El señor Jorge Antonio Robirosa por sus hijos menores de edad don Lisandro Jorge Robirosa y doña Elena María Robirosa, y el señor Alfredo Antonio Carlos de Frutos por doña Victoria Reducinda Pare-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribano

Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

A 003190938

des, aceptan las transferencias a favor de los referidos mandantes, declarando que éstos están en posesión de lo adquirido.- Como escribano autorizante hago constar: I) Que la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, CORRESPONDE a sus titulares de dominio a mérito de los antecedentes e inscripciones expresados precedentemente en esta escritura.- II) Que con los certificados que se agregan se justifica que los respectivos otorgantes y sus causantes no tienen inhibición y que lo deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce hipoteca ni embargo; no adeuda contribución territorial hasta mil novecientos sesenta inclusive, ni servicios vencidos de Obras Sanitarias de la Nación ni a la Municipalidad de esta ciudad, no adeuda afirmados y por cercos, aceras e higienización no registra afectación, y los respectivos propietarios no adeudan expensas comunes al administrador del consorcio quién está notificado de las transferencias instrumentadas en este acto.- III) Que la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco, está asegurada contra incendio por la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, en "Océano Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", según póliza número cincuenta y nueve mil ochocientos, con vencimiento al diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que se tiene a la vista.- Impuestos los comparecientes de esta escritura, manifiestan en sus respectivos caracteres-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escribana

Archivo de Protocolos Notariales

Ay 19003190939

1739 que la aceptan en todas sus partes, quedando obligados al cumplimiento de las obligaciones resultantes de la misma y que consienten en que de esta escritura se expidan trece testimonios, a saber: Primer testimonio para acreditar el reglamento de copropiedad y administración de la finca Pereyra Lucena dos mil quinientos cincuenta y cinco.- Segundo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad uno a don Rodolfo Ricardo Stoessel y doña Luciana Farina de Stoessel.- Tercer testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad dos y su transferencia a don Lisandro Jorge Robirosa y doña Elena María Robirosa.- Cuarto testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad tres y su transferencia a doña Victoria Reducinda Paredes.- Quinto testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad cuatro a doña María Alicia Rellán y Bourdieu de Lanús, don Raúl María Rellán y Bourdieu, doña María Josefina Rellán y Bourdieu de Reynal, doña María Zulema Rellán y Bourdieu y doña María Lía Rellán y Bourdieu de Alsina.- Sexto testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad cinco a don Bernardo Slavutzky.- Séptimo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad seis a don Luis María Rellán o Rellán y Bourdieu.- Octavo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad siete a doña Irmgard Kaschner de Moss.- Noveno testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad ocho a doña Beatriz Santos Muñoz de Crouzel.- Dé-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



MONICA CATALDO de GONZALEZ MARI
Escribana
Archivo de Protocolos Notariales (Ley 19016)

MA 003190939
cimo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad nueve a doña Cora Anderson de Gulland.- Undécimo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad diez a don Carlos Tempesti.- Duodécimo testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad once a don John Ulrich - Hillegaart.- Y décimo tercer testimonio para acreditar la adjudicación de la unidad doce a don Raúl Angel Serrano y doña Elvira Teresa Molteni de Serrano.- Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, doy fe.

Entre líneas: de Alsina, María, de Alsina, - vale.
Testado: aseguran, como cesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala, como cesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala, como cesionaria de doña Tomasa Rosa Herrera y Apala, de Reynal, - No vale. - Sobre raspado: Villarica, Bares, a don Carlos Tempesti, Serrano, Raúl, Alsina, a representación, aceptó, heredero, veintitres, Bares, Guillermo, Carrumbide, a, En, Es, solui, horizontal, espida, el, ochocientos, Primer, por, Rodolfo, Stoesel, Reduenda, Josefina, aseguran, que, los, representaciones, invocan, no, han, disolver, ambientes, decímetros, cuadrados, superficie, balcón, también, mejoras, quinto, específicamente, acumular, conducta, ajustar, edificio, que, televisión, sonoros, insignias, una



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



mil setecientos cuarenta.-

MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA

Escriban A 003190940

Archivo de Protocolos, Notariales (Ley 19016)

1740

acarreará. carácter. comunes. común. que.
resolución. proporción. presente. para. por. le.
gal. exigir. eventuales. veinte. los. documen.
tación. ello. al. contable. mismos. por. efecto.
proporción. propiedad. que. cuarenta. hallan.
de. conforme. proporción. reunión. reunión. uni.
camente. vivienda. unificar. procederá. presenta.
superior. de. las. dentro. este. Constitución. a.
cinco. extraordinaria. de. exige. Fuviran. gra.
vamenes. designada. señorita. Almeida. Ugarte.
che. los. número. Virgili. Rellán. Moss. Unidad.
Cuarenta. Cuarenta. millón. ocho. Lisandra. ven.
dida. demás. condiciones. Alfredo. Virgili. in.
strumento. lugar. tienen. autorizante. fue. se.
gún. todas. Lisandra. Bourdieu. testimonio.
Rellán. vale. sobre raspado. veintidos. vale. entre.
líneas. veintidos. Cuarenta y tres. vale. testad. sobre. to.
vale.

page 2. Notaria
J. Pedro de



Fuente m.
Notaria de



MONICA CATALDO de GONZALEZ MEANA
Escribana
Archivo de Protocolos Nacionales (Ley 19016)



MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
BUENOS AIRES, 2-9-82 —
REGISTRADO: *Reglamento de Copropiedad*
en la MATRICULA N°
19-311/0 antes Legajo N° 13051 —
Se inscribe con virtud del primer fin de ley inscripta
Exp. el N° 114214 del 20-1-63.
0 vol.
MARCELO ROSANA BERO
REGISTRADORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE